



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" **AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES 2011**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No.112-0067-2018, de fecha 20 de enero de 2018, expedido dentro del expediente No.05541.03.28563 – 17200004-E, usuario, **INDETERMINADO** se desfijará el día 30 del mes de enero de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G
firma



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0067-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/01/2018
Hora:	13:33:12.8...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE-

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental No. SCQ-132-0853 del 14 de agosto de 2017, se pone en conocimiento a la Corporación sobre la ocurrencia de un incendio forestal el día 02 de Agosto de 2017, en el municipio de El Peñol, vereda El Morro, y en la cual se expone lo siguiente "que unas personas en un lote quemaron unos desechos en horas de la mañana y abandonaron el lugar tipo 10 am con el fuego vivo, como consecuencia de ello y anexo a factores ambientales de viento y temperatura altísima por día soleado y despejado 26 grado C, horas más tarde se registro un incendio voraz y en completa ausencia de las personas que lo iniciaron" y se anexa certificado de atención por parte del cuerpo de bomberos voluntarios de El Peñol.

Que, con la finalidad de atender la queja ambiental, se realizó visita el día 18 de agosto de 2017, de la cual se generó el informe técnico No. 112-1188 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

18. CONCLUSIONES.

1. Como se dijo en las observaciones del presente informe técnico, con la rocerla y posterior quema de los desechos se afectaron aproximadamente 50 árboles nativos de varias especies con coordenadas 06°12'39.8" N, 075°12'21.1"W, Z: 1929, de la cual se desconoce el nombre del propietario y 3 aguacates de un lote que colinda con el predio del incendio de la cobertura vegetal de propiedad del señor Norbey Hincapié, con el mismo se afectó indirectamente el embalse Peñol-Guatapé, debido a que el incendio llegó hasta escasos 100m de distancia.
2. Para individualizar el propietario del predio será necesario solicitar a catastro municipal de El Peñol, para que con las coordenadas 06°12'39.8" N, 075°12'21.1"W, Z: 1929, nos ayuden con el suministro del nombre del propietario.
3. El grado de calificación del riesgo considerado es Bajo y a mediano plazo el riesgo es mitigable, realizando actividades de reforestación con árboles propios de la región o del área.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Jurídica / Anexo Vigencia desde: 2014.05.05
Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sábano - Antioquia - Tel: 3169351189

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29 / www.cornare.gov.co Email: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-4612 Páramo, Ext: 5322 Agudá, Ext: 502 Bogotá, Ext: 3821

Porce Nú: 866 01 26, Techopolerequí, Ext: 246 36 20

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 287 33 29



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1188 del 21 de septiembre de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo, ambiental sancionatoria, con el fin de determinar, identificar e individualizar, quién dio origen al incendio forestal en virtud que, en el Informe Técnico antes mencionado, no se logró identificar al presunto infractor y, a fin de determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental

PRUEBAS

- Informe técnico Gestión del Riesgo No. 112-1188 del 21 de septiembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra persona indeterminada, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar e identificar al responsable de incendio forestal y, si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de El Peñol, para que presente información sobre el propietario del predio ubicado en la vereda El Morro, con coordenadas 06°12'39.8" N, 075°12'21.1"W, Z: 1929 o se brinde información necesaria para la correcta individualización del predio, tal como lo es la matrícula inmobiliaria.
- Una vez establecido lo anterior, llámese a rendir declaración a quien resuelva propietario del predio, con el fin de que establezca lo que sepa de los hechos materia de la presente indagación.

Parágrafo: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio, donde se originó el incendio forestal y verificar el estado actual del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante Aviso publicado en la página Web de la Corporación, dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055410328563-17200004-E
Asunto: Incendio Forestal.
Proyecto: Sebastián Gallo.
Reviso: Mónica V.

